



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Gestión Humana
Clasificada



El futuro
es de todos

Ministerio de
Protección Social

RESOLUCIÓN No. 9644 23 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo judicial

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230071785 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución ofertado con la OPEC 34288.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en una de las vacantes de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, ofertadas con la OPEC 34288, se encontraba nombrada en provisionalidad la servidora pública **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.295.

Que en atención a la lista de elegibles remitida por la CNSC, el ICBF mediante Resolución No. 10361 del 17 de agosto de 2018, nombró en periodo de prueba a la profesional **MATILDE XIMENA LARA CAMPAÑA** identificada con cédula 59.312.897 en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en consecuencia de lo anterior, el nombramiento de la servidora pública **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ**, se da por terminado conforme con lo ordenado en el artículo 2 de la mencionada Resolución.

Que la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ** interpuso acción de tutela, la cual falló en primera instancia el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, donde resolvió:

**"PRIMERO: Tutelar a la señora NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ el derecho fundamental al trabajo, a la dignidad humana y seguridad social y
ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Nacional y**

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

[onshow.NombreSede]
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437-7620

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. C 9644 23 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo judicial

Regional, (Popayán), que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia vincule a la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como "Defensora de Familia" Código 2125 Grado 17, en el evento de que haya un cargo de esta naturaleza que se encuentre vacante.**

Se precisa que de vincularse nuevamente la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar sea posteriormente provisto en propiedad mediante sistema de carrera y su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.**

SEGUNDO: En el caso que no se encuentre vacante un cargo similar al que ocupaba **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ antes de la desvinculación laboral, **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional y Regional (Popayán), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a cuando tenga certeza de dicha circunstancia, inicie las actuaciones necesarias para que la mencionada señora sea vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud de tal suerte que se le permita continuar el o los tratamientos integrales que requiere para la recuperación de la normalidad de su estado de salud. En este caso, la vinculación al régimen contributivo e salud deberá mantenerse hasta tanto la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ** finalice los tratamientos que sean necesarios para la recuperación de las patologías que padece o sea afiliada al sistema por otro empleador. (...)"**

Que en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia el ICBF expidió la Resolución No. 13341 del 06 de noviembre de 2018, nombrando en provisionalidad en el empleo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 25033) del C.Z. Popayán de la Regional Cauca a la accionante.

Que el fallo de tutela de primera instancia fue impugnado dentro de los términos de Ley, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Secretaria Sala Penal, con providencia de fecha 4 de diciembre decidió:

"PRIMERO. - REVOCAR el fallo de tutela No. 067 del 30 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

SEGUNDO. - NEGAR la acción de tutela interpuesta por la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ a través de apoderada judicial, para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, mínimo vital, debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada; por las razones ya esbozadas (...)"**



RESOLUCIÓN No. 9644 23 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo judicial

Que con la decisión de segunda instancia desaparecieron los fundamentos de hecho y derecho que sirvieron de base para expedir la Resolución No. 13341 de 2018, mediante la cual se nombró en provisionalidad a la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ**.

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ**, fue a partir del 20 de diciembre de 2018.

Que en cumplimiento de lo resuelto en segunda instancia la Entidad expidió la Resolución No. 14458 del 11 de diciembre de 2018, en la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 13341 del 06 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
34.538.295	NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFEREZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25033)	REGIONAL CAUCA C.Z. POPAYAN

PARAGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución de conformidad con el fallo de segunda instancia.”

Que la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia de fecha 08 de octubre de 2019, comunicada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Auto de Sustanciación No. 1384 del 22 de octubre de 2019 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 4 de diciembre de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en el proceso de tutela promovido por Nancy Fabiola Amórtégui Alférez en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 30 de octubre de 2018 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en lo referente al numeral primero (1) de la decisión, que decidió tutelar el derecho fundamental al trabajo y a la vida en condiciones dignas de la accionante Nancy Fabiola Amórtégui Alférez, en el evento de que existan vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial, o en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad.

TERCERO: REVOCAR lo referente al numeral segundo (2) de la providencia del 30 de octubre de 2018 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

RESOLUCIÓN No. 964423 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo judicial

*Popayán, que amparó el derecho fundamental a la seguridad social de la accionante y ordenó la vinculación de la accionante al Sistema de Seguridad Social en Salud. En su lugar **NEGAR** la protección al derecho a la seguridad social (...)*

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión de la Corte Constitucional, se revisa la planta de personal de la Entidad evidenciando que en la Regional Cauca existen las siguientes vacantes:

COD REGIONAL	REGIONAL	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
19	CAUCA	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	CAUCA	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que teniendo en cuenta la ubicación geográfica del cargo que ocupaba la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ** en provisionalidad, la Entidad la nombrará en el cargo vacante ubicado en el C.Z. Centro.

Que la vinculación en provisionalidad de la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ**, estará vigente hasta que el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 26283) sea provisto en propiedad mediante el sistema de carrera administrativa por nombramiento del funcionario que conforme la lista de elegibles o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de un fallo de tutela se **ORDENA** nombrar en provisionalidad a la señora **NANCY FABIOLA AMORTEGUI ALFÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.295 en el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref. 26283)**.

PARAGRÁFO: El nombramiento en provisionalidad ordenado en el presente artículo estará vigente hasta que el cargo sea provisto en propiedad mediante el sistema de carrera administrativa por nombramiento del funcionario que conforme la lista de elegibles o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que cumplirá la persona nombrada mediante la presente resolución, serán las contempladas en el Manual de Funciones vigente y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.



RESOLUCIÓN No. - 9644 23 OCT 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo judicial

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

23 OCT 2019


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director (E) Gestión Humana
Revisó: Elizabeth Caicedo Prado - Coord. de RyC - Germán Antonio Mendieta Mendieta - Secretaría General
Elaboró: Dora Alicia Quijano Camargo

